

Carta No. 0015-2023-APMTC/CL

Callao, 11 de enero de 2023

Señores

R&P OPERADOR LOGÍSTICO S.A.C.

Calle Los Juncales No. 213 Urb. La Sagrada Familia
Bellavista. -

Atención : **Sandra Idania Serrati Pasapera**
Gerente General
Expediente : **APMTC/CL/0375-2022**
Asunto : Se expide Resolución No. 01
Materia : Reclamo por cobro de Uso de Zona Operativa.

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **R&P OPERADOR LOGÍSTICO S.A.C.** ("R&P" o el "Reclamante") no ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 27.04.2022, APMTC emitió la factura electrónica No. F004-127049 por el importe total de USD 2,441.45 (dos mil cuatrocientos cuarenta y uno con 45/100 dólares de los Estados Unidos de América) por el cobro de uso de área operativa.
- 1.2. Con fecha 21.12.2022, R&P presentó un reclamo, mediante el cual manifestó su disconformidad con la emisión de la factura electrónica descrita en numeral anterior, señalando que la generación de esta es incorrecta; debido a que, la demora en la ubicación de las mercancías dentro del Terminal Portuario por parte de la Entidad Prestadora fue el hecho generador para que la Reclamante retirara su mercadería fuera del plazo establecido.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por R&P, podemos advertir que el objeto de este se refiere al cobro de factura electrónica por uso de área operativa de carga fraccionada, debido a que NUTRITEC considera que la generación del cobro es incorrecta, ya que no pudo retirar su mercancía del Terminal Portuario por la presunta demora de APMTC ubicar y despachar citada carga a la Reclamante.

Así las cosas, corresponde evaluar la procedencia del mismo y verificar si este no se encuentra inmerso en alguna de las causales establecidas en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.

Al respecto, se verifica que el literal e) del numeral 2.10 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios el APMTC que prescribe lo siguiente:

"2.10 Improcedencia del Reclamo

APM TERMINALS CALLAO S.A. deberá evaluar y declarar la improcedencia del reclamo, si este se encuentra incurso en algunos de los siguientes casos:

- a) Cuando el reclamante carezca de legítimo interés.*
- b) Cuando no exista conexión entre los hechos expuestos como fundamento del reclamo y la petición que contenga el mismo.*
- c) Cuando el reclamo sea jurídica o físicamente imposible.*
- d) Cuando el órgano recurrido carezca de competencia para resolver el reclamo interpuesto.*
- e) Cuando el reclamo haya sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 2.3 del presente Reglamento. (...)"*
-El subrayado es nuestro-

Como es de verse, el literal e) del Reglamento de Atención y Solución de Controversias de APMTTC, determina como causal de improcedencia, la presentación del reclamo fuera de plazo, representando una imposibilidad que hace imposible el análisis y emisión de un pronunciamiento por el órgano resolutor en sus propios términos.

En ese orden de ideas, de la revisión del caso concreto se verifica que el presente reclamo incurre en causal de improcedencia, toda vez que, de acuerdo con el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTTC:

"2.3 Plazo para la Presentación de Reclamo

Los USUARIOS tienen un plazo de sesenta (60) días para interponer sus reclamos ante APM TERMINALS CALLAO S.A., el cual se contabilizará desde el día en que ocurran los hechos que dan lugar al reclamo o que éstos sean conocidos"

En el presente caso observamos que la factura electrónica materia de la presente controversia fue emitida el día 27.04.2022, teniendo como plazo para interponer el reclamo hasta el día 24.08.2033. Sin embargo, recién el día 21.12.2022 la Reclamante presentó el reclamo, es decir, que se encuentra fuera del plazo que determina el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTTC.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **IMPROCEDENTE** el reclamo presentado por **R&P OPERADOR LOGÍSTICO S.A.C.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0375-2022**.



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.